

Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2017 13 P00676 08 05

COMPRAVENTA

QUE OTORGA PATSY ADRIANA RODRIGUEZ FAVOR DE LIRIA EDIVEMA MOREIRA BARREIRO CUANTÍA: USD\$ 16.893,34

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA LIRIA EDIVEMA MOREIRA BARREIRO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

> CUANTÍA: INDETERMINADA (DI 2 COPIAS)

> > J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, siete (07), de Marzo del año dos mil diecisiete, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen: UNO .- La señorita PATSY ADRIANA RODRIGUEZ VERDUGA, soltera, por sus propios y personales derechos, para efecto de notificaciones teléfono 0939528068, Correo: patsyrober12@hotmail.com; Dirección: El Palmar diagonal a los Bloques de la FAE; DOS .- La señora LIRIA EDIVEMA MOREIRA BARREIRO, viuda, por sus propios y personales derechos, para efecto de notificaciones Dirección: El Carmen Sitio La Virgencita. Teléfono: 0969809097. Correo electrónico: liria-moreira@hotmail.com; y, TRES.- El Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, Jefe de Oficina Especial Portoviejo, Encargado, en representación del Banco del

2166708 SIN FICHA

Sello 03/21/17

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas, en su calidad de Gerente General, del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, para efecto de notificaciones Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón de la ciudad de Quito. Teléfono: (02)3970500, Correo electrónico: controversias.ph@biess.fin.ec; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA .- PRIMERA: INTERVINIENTES .- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señorita PATSY ADRIANA RODRIGUEZ VERDUGA, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la podrá designar como "LA VENDEDORA"; por otra parte, comparece la señora LIRIA EDIVEMA MOREIRA BARREIRO, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se la podrá designar como "LA COMPRADORA". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- La Vendedora es propietaria de un bien



Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Barrio La Pradera de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: con catorce metros catorce centímetros, y lindera con calle pública; ATRÁS: corocatorce metros treinta centímetros, y lindera con propiedad de la Pinanciera Manabis COSTADO DERECHO: con veintiún metros sesenta? ocho contimetros. lindera con propiedad del señor Yimi Ramiro Mesias Moreira; y, COSTADO IZQUIERDO: con veinticuatro metros veintiún centímetros lindera de lindera de la linde propiedad del señor Daniel Eduardo Anchundia Santos. Con un área total de trescientos veinticinco punto treinta y ocho metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaria Séptima del cantón Manta, el diez de noviembre del dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el siete de diciembre del dos mil dieciséis.- TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LA VENDEDORA da en venta real y enajenación perpetua a favor de LA COMPRADORA, el inmueble descrito anteriormente, consistente en un lote de terreno ubicado en el Barrio La Pradera de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: con catorce metros catorce centímetros, y lindera con calle pública; ATRÁS: con catorce metros treinta centímetros, y lindera con propiedad de la Financiera Manabí; COSTADO DERECHO: con veintiún metros sesenta y ocho centímetros, lindera con propiedad del señor Yimi Ramiro Mesias Moreira; y, COSTADO IZQUIERDO: con veinticuatro metros veintiún centímetros, lindera con propiedad del señor Daniel Eduardo Anchundia Santos. Con un área total de trescientos veinticinco punto treinta y ocho metros cuadrados.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de

ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de 16.893,34 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se cancela mediante crédito otorgado por el BIESS, el mismo que transferirá los valores a la cuenta de la Vendedora, valor que LA VENDEDORA declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES .- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que



Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. SEXTA: ACEPTACION.- LA COMPRADORA, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican a este capirato, por este SANEAMIENTO. LAS convenir a sus intereses. SEPTIMA: VENDEDORA, declara que el bien inmueble, materia de este Contrator se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. OCTAVA: GASTOS .- Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LA COMPRADORA.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) comparece la señora LIRIA EDIVEMA MOREIRA BARREIRO, por sus propios y personales derechos, tal como lo acredita con la documentación que se adjunta como habilitante; a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte

Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES .- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señorita LIRIA EDIVEMA MOREIRA BARREIRO, en su(s) calidad(es) afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Barrio La Pradera de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora PATSY ADRIANA RODRIGUEZ VERDUGA. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas



Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarioso accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones. las Puppligaciones, novación de consolidaciones, subrogaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: FRENTE: con catorce metros catorce centímetros, y lindera con calle pública; ATRÁS: con catorce metros treinta centímetros, y lindera con propiedad de la Financiera Manabí; COSTADO DERECHO: con veintiún metros sesenta y ocho centímetros, lindera con propiedad del señor Yimi Ramiro Mesias Moreira; y, COSTADO IZQUIERDO: con veinticuatro metros veintiún centímetros, lindera con propiedad del señor Daniel Eduardo Anchundia Santos. Con un área total de trescientos veinticinco punto treinta y ocho metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria

no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado



Dr. Diego Chamorro Pepinosa notario quinto del cantón manta

en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos eque se hickeren en futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Codigo Civil visente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCIÓN .- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no

diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que



Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito avaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuera, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado es gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA de la complir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en

entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; I) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.-



Dr. Diego Chamorro Pepinosa Notario quinto del Cantón Manta

VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses chasto indiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea sonveniente y pormedio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquien causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.- Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble,

por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por



Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de chorro, tarjoa(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sas obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitros por las beyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS .- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de

crédito respectiva. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de

Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Procesos. DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (Firmado) Dr. Cesar Palma alcívar, namero Gece guion portador de la matrícula profesional novecientos ochenta y cuatro guion cuatro 213-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes integramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto los mencionados testigos de todo lo cual doy fe.-

f) Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño

e.c. 131225433-5

JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO Y APODERADO ESPECIAL DEL BIESS

f) Srta. Patsy Adriana Rodriguez Verduga c.c.

1313+92241

f) Sra. Liria Edivema Moreira Barreiro c.c. 130447113.7

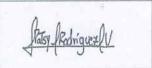
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD





Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ VERDUGA PATSY ADRIGUEZ VERDUGA PATS

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: RODRIGUEZ ECHEVERRIA DAVID IVAN

Nombres de la madre: VERDUGA BARREIRO MARIA AUXILIADORA

Fecha de expedición: 9 DE DICIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 14 DE MARZO DE 2017 Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA







Ing. Jorge Troya Fuertes Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

№ 131379229-1



CÉDULA DE CÉDULA DE N. 13
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ VERDUGA
PATSY ADRIANA
UGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CHOME
FECHA DE NACIMIENTO
1897-07-23
NACIONALIDAD EGUATORIANA
SENO F

SENO P ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILL EN CIENCIAS

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLERATO BACHILL. EN CIENCIAS APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RODRIGUEZ ECHEVERRIA DAVID IVAN APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VERDUGA BARREIRO MARIA AUXILIADORA LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2015-12-09 FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-12-09









NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesad

Dr. Diego Chamorro Pepinosa notario quinto del Canton Manta

"Manta, a

CERTIFICADO DE VOTACIÓN PROCESO ELECTORAL 2017.



060

060 - 096 NUMERO

1313792291 CEDULA

RODRIGUEZ VERDUGA PATSY ADRIANA APELLIDOS Y NOMBRES



MANABI PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD





Número único de identificación: 1304471137

Nombres del ciudadano: MOREIRA BARREIRO LIRIA EDIVEMA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/RIC

NO THE CHANTON'S Fecha de nacimiento: 14 DE JULIO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: MOREIRA ZAMBRANO JHONNY KENNEDY

Nombres del padre: MOREIRA MENDOZA LUIS ALBERTO

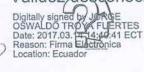
Nombres de la madre: BARREIRO MENDOZA TEREZA

Fecha de expedición: 15 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 14 DE MARZO DE 2017 Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA









Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado. Confirme la información ingresando el número de certificado en: https://virtual.registrocivil.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA
APELIJOS Y NOMBRES
MOREIRA BARREIRO
LIRIA EDIVEMA
LUGAR DE NACIMIENTO

MANABI CHONE RICAURTE FECHA DE NACIMIENTO 1984-07-14 NACIONALIDAD ECUATORIANA

Na 130447113-7

SEXO F ESTADO CIVIL VIUDO JHONNY KENNEDY MOREIRA ZAMBRANO

PROFESION / DCURACIÓN

MISTILUCCIÓN PROFESIÓN / C SUPERIOR ESTUDIANTE APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOREIRA MENDOZA LUIS ALBERTO AZELLIDOS Y NOMESTES DE LA MACRE BARREIRO MENDOZA TEREZA LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CHONE 2015-05-15 FLUHA DE EXPIRACIÓN 2025-05-15





E113333111

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devueltoval interesado

Dr. Diego Chamorro Pepinosa notano aunto bel canton Manta

CERTIFICADO DE VOTACIÓN PROCEDO EL ECTORAL 2017 11 DE PENDERO 2017

001

001 - 321 NÚMERO

- 321 1304471137

MOREIRA BARREIRO LIRIA EDIVEMA

APELLIDOS Y NOMBRES

EL CARMEN CANTÓN WILFRIDO LODR MOREIRA PARROQUIA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD





Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/ELOY ALFARO
Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1987 OUNTAI DEL CANTON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN COMERCIO EXT.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CORNEJO BERMUDES SEBASTIAN FERNANDO

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLERIDA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 14 DE MARZO DE 2017 Emisor: VICTOR JAVIER BARREIRO VERA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABÍ - MANTA







Validez desconocida

Ing. Jorge Troya Fuertes Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente





REPUBLICA DEL ECUADOR

CHUDADAN

131225433-5

CORNEJO CEDENO HENRY FERNANDO

MANARI CHONE ELOY ALFARO EFFORM RETURNATION (1987-07-2) HISCARIANCED ECUATORIANA

STO M

INC EN COMERC EXTER.

CORNERS PERMUSES TO ARTIN FERMANDO

CEDENC ADDSTA OLD TO FREEDA

QUITE - 100 M

2004-06-16





簡

CERTIFICADO DE VOTACION

coep

022

022 - 314

1312264305

GORNEJO CEDENO HENRY FERNANDO AFELLO DES SOMBRES



снопе сацие: CHORR PARTISONA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a Sur Land and Alexander and announce of

Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA





NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

ACTO O CONT	A PARTY MARK		5 cg0	Chamorro		
ODER ESPECIAL PERS	A PARTY MARK		20°0	11000		
ODER ESPECIAL PERS	A PARTY MARK		E .	110000		
ODER ESPECIAL PERS	A PARTY MARK			A R T BOOK T POWER BUILDS		
ODER ESPECIAL PERS	A PARTY MARK			11884 111 8		
	SONAJURIDICA	- 2	2 /	2 80		
			3	TO THE THE PERSON		
		15)	PUTA	N THINK		
			4707	DELCANTON		
OTORGADO	POR					
Documento de identidad	No. Identificación	Macionalidad	Calidad	Persona que le representa		
RUC	176815647000	ECUATORIA NA	MANDAN TE	ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS		
- A FAVOR I	DE			. 7. 1.		
e Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calldad	Persona que representa		
		Parroquia				
0	BENAL	.GAZAR				
NDO CORNEJO CEDE	ÑO					
	Documento de Identidad RUC A FAVOR I Documento de Identidad Cantón .	OTORGADO POR Documento de identificación RUC 176815647000 A FAVOR DE Documento de No. Identificación A FAVOR DE Cantón	Documento de identificación Nacionalidad	OTORGADO POR Le Documento de identificación Nacionalidad Calidad O RUC 176815847000 ECUATORIA MANDAN TE A FAVOR DE Le Documento de No. Identificación Nacionalidad Calidad Identificación Nacionalidad Calidad Cantón Parro O BENALCAZAR		

NOTARIO(A) MAMUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura Nº:	20161701077P04766
* 45°	
	ACTO O CONTRATO:
	PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
FECHA DE OTORGAMIENTO;	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (15:04)
OTORGANTES	

		3 3 1 1 2 4 3		Documento de		0.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		La constanta
Persona	Nombres/Razón socia	I Tipo inte	rvininete	identidad	+ Nacionalida		Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
lurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGUE SOCIAL	REPRESE POR	ENTADO	RUC	176815647000 ECUATOR 1 NA		ECUATORIA NA	MANDAN TE	ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS
		100		A FAVOR I	DE .	ř.	**		5 - a 55 1 1 1 5
Persona Nombres/Razón social Ti		Il Tipo inte	rvinien te	Documento de identidad	No. Identificación		Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
					00000000				
	CIÓN DOCUMENTO:								
OBJETO/	DBSERVACIONES:							-	
				19	2				
CUANTIA DEL ACTO O INDETERMINADA				Ω					
	ALL THE PARTY OF T	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN			1/	7	NAME OF TAXABLE PARTY.		
				/	//	. /			

NOTARÍO (A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



27



rio.-NUMERO: 20161701077P0 4766 3 PODER ESPECIAL Chamo QUE OTORGA 8 EL BANCO DEL INSTITUTO 9 ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL 10 A FAVOR DE 11 HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO 12 13 CUANTIA: INDETERMINADA 14 DI: 2 COPIAS 15 16 17 CT En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy 18 día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS 19 MIL DIECISEIS, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario 20 Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano, 21 22 comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD 23 SOCIAL, debidamente representado por el señor Ingeniero 24 ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS, de estado civil divorciado, 25 en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, 26

conforme consta de los documentos que adjunto como habilitantes.-

El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

7.1



radicado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente hábil y capaz en Derecho, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a su petición ingreso a validar los mismos al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos, y las copias certificadas de los demás documentos que se adjuntan a 7 la presente como habilitantes; advertido que fue el compareciente de 8 los efectos y resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece sin coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita 10 elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega 11 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR 12 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE. Comparece el Ingeniero ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS, mayor de edad, de 15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, en su calidad 16 17 de Gerente General y como tal Representante Legal del Banco del 18 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los 19 documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en 20 adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE .-21 SEGUNDA: ANTECEDENTES .- UNO) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública 23 creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la 24 administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de 25 banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero HENRY



28

FERNANDO CORNEJO CEDENO ha sido nombrado Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, mediante Acción de 2 Personal número cero nueve uno (091), de fecha doce de mayo de 3 dos mil dieciséis, mismo que rige desde el diecisiete de mayo de dos 4 mil dieciséis, y como tal debe estar debidamente legitimado para 5 comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el 9 Ingeniero ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS en su calidad de 10 Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad 11 Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho 12 se requiere, a favor del Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO 13 CEDEÑO, con cédula de ciudadanía número uno tres uno dos dos 14 cinco cuatro tres tres guion cinco (131225433-5), Jefe de Oficina 15 Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, de ahora en adelante EL 16 MANDATARIO para que a nombre del Banco del Instituto 17 Ecuatoriano de Seguridad Social, en la jurisdicción de la provincia 18 de Manabí, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS 19 las matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se otorgan a 20 favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en 21 todas sus variantes y productos contemplados en el Manual de 22 Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de 23 amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos 24 de mutuo o préstamo, escrituras públicas de constitución y 25 cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o 26 privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria 27

y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del



BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA: REVOCATORIA.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocatoria, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo en sus funciones como Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, o cuando así lo dispusiera EL MANDANTE. QUINTA: CUANTÍA .- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted señor Notario, se servirá agregar las formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Diana Torres Egas, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil cinco guión cuatrocientos setenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al

10

11

12

13

n 14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28





compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y

firma conmigo él Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi

cargo, del cual doy fe.-

ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROSAS

c.c. 1406893246

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA





Número único de identificación: 1706893276

Nombres del ciudadano: PAZMIÑO ROJAS ALEJANDRO JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 26 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 22 DE FEBRERO DE 2008

Nombres del padre: PAZMIÑO EDMUNDO

Nombres de la madre: ROJAS ORFA

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Emisor: CRISTINA ALEXANDRA TAPIA TARAMBIS - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.30 0945:33 ECT
Reason: Firms Electronica

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action







La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.





Quito

29 SET. 2015

Ab. Markiel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



GUAYAQUIL Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS, en sesión Extraordinaria modalidad Virtual celebrada el 22 de septiembre de 2016, de conformidad en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 numeral 7 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y, artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas como Gerente General del BIESS.

Mediante Resolución No. SB-DTL-2016-900 de 26 de septiembre de 2016, el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, califica la Idoneidad legal del Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño: Rojas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706893276, para que ejerza las funciones como Gerente General

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 29 de septiembre de 2016, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Alejandro Javier Pazmiño. Rojas presta la correspondiente promesa, y se declara legalmente posesionado para las funciones de Gerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y el Infrascrito Secretario que certifica.

> Richard Espinosa Guzman, B.A. PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Îng. Alejandro Javier Pazmiño Rojas GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico .- Quito, D.M, a 29 de septiembre de 2016.

SECRETARIO GENERAL BIESS

A SEPTIMATEL CANTON QUITO photosk de la abeta certificada the putiles are fue expuesta y





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC:

1768156470001

RAZON SOCIAL:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL:

CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

CONTADOR:

FEC. INSCRIPCION:

BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

23/04/2010

FEC. CONSTITUCION:

15/07/2010

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

dego Chamorro 02/03/2015 DEL CANTONI

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N35-181 Intersección: JAPON Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Web: WWW.BIESS.FIN.EC DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- . 2 DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA .

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: JURISDICCION: 1 ZONA 91 PICHINCHA

del 001 al 016

ABIERTOS:

15

CERRADOS:

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

DIRECCIÓN ZONAL 9
Savoitica que los detumentes de chida
certificada de versación esiginatos presented ATENCION TH SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 02/03/2015 15:41:52

Páglna 1 de 7

Quito

29

Ab. Mandel Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

www.SRi.gob:

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy veintinueve (29) de septiembre del 2016.

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

SEPTUACÉSIMA SÉPTIMA



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA Es compulsa de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en....(06).... fojas útiles

Dr. Diego Chamorto Pepinosa Notario quinto del canton manta





Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina Telf.052624758 www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble 38512

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17000551, certifico hasta el día de hoy 12/01/2017 11:59:03, la Ficha Registral Número

INFORMACION REGISTRAL

Fecha de Apertura: miércoles, 02 de enero de 2013

Información Municipal:

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

LOS ESTEROS Parroquia:

LINDEROS REGISTRALES:

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO LA PRADERA DE LA PARROQUIA LOS DEL CANTON MANTA, dentro de los siguientes linderos y medidas:FRENTE: con catorce metros catorce centimetros, y lindera con calle pública; ATRAS: con catorce metros treinta centimetros armindera con propiedad de la Financiera Manabl; COSTADO DERECHO: con veintiún metres sesenta y ocho centímetros, lindera con propiedad del señor Yimi Ramiro Mesias Moreira; y COSTADO IZQUIERSO: Con veinticuatro metros veintiún centimetros, lindera con propiedad dei señor Daniel Edua de Anchunda Santos. CON UN AREA TOTAL DE TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREITA Y OCHO METROS CUADRADOS. SOLVENCIA.EL PREDIO DESCRITO SE ENQUENTE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

			40111611	14/10
Acto	Número y fec	ha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRAVENTA	27	02/ene./2013	594	614
COMPRAVENTA	3649	07/dic./2016	84.580	84.592
	COMPRAVENTA	COMPRAVENTA 27	COMPRAVENTA 27 02/ene./2013	Acto Número y fecha de Inscripción Folio Inicial COMPRAVENTA 27 02/ene./2013 594

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 /2] COMPRA VENTA

miércoles, 02 de enero de 2013 Inscrito el:

SAN VICENTE

Número de Inscripción: 27 Número de Repertorio: 35 Tomo:2 Folio Inicial:594 Folio Final:614

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría:

Nombre del Cantón:

SAN VICENTE

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 01 de noviembre de 2012

Fecha Resolución: a .- Observaciones:

COMPRAVENTA de un lote que lo desmembra de un terreno de mayor extension ubicado en el Barrio La pradera de la parroquia Urbana Los Esteros del canton Manta dentro de los siguientes linderos y medidas frente, con catorce metros catorce centimetros y lindera con calle publica Atras: Con catorce metros treinat centimetros y lindera con propiedad de la Financiera Manabi Costado derecho: Con veintiun metros sesenta y ocho centimetros y lindera con propiedad del Sr. Yimi Ramiro Mesias Moreira COSTADO IZQUIERDO: Con veinticuatro metros veintiun centimetros lindera con propiedad del Sr. Daniel Eduardo Anchundia Santos.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

COMPRADOR 1304471137 MOREIRA BARREIRO LIRIA EDIVEMA VIUDO(A) MANTA VENDEDOR 1306331719 INTRIAGO VALENCIA ANA MATILDE VIUDO(A) MANTA Wente-EP Wente-EP	
VENDEDOR 1306331719 INTRIAGO VALENCIA ANA MATILDE VIUDO(A) MANTA RODISTO de la P	
	ropresent Ge
c Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Libro Número Inscripción Fecha Inscripción Folio Inicial Folio Final C. 20	17

2163

02/sep./2005

29,569

29.586

Registro de : COMPRA VENTA

Inscrito el: Nombre del Cantón:

miércoles, 07 de diciembre de 2016

Número de Inscripción: 3649 Número de Repertorio: 7316

Folio Inicial:84.580

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEPTIMA

MANTA

Folio Final:84.592

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 10 de noviembre de 2016

MANTA

Fecha Resolución:

a .- Observaciones:

COMPRAVENTAUn lote de terreno ubicado en el Barrio La Pradera de la parroquia Los Esteros del cantón Manta. Con un área total de Trescientos veinticinco punto treinta y ocho metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1313792291	RODRIGUEZ VERDUGA PATSY ADRIANA	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA
VENDEDOR	1304471137	MOREIRA BARREIRO LIRIA EDIVEMA	VIUDO(A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro

Número de Inscripciones

COMPRA VENTA

<< Total Inscripciones >>

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:59:04 del jueves, 12 de enero de 2017

A peticion de: RODRIGUEZ VERDUGA PATSY ADRIANA

Elaborado por :MARITZA FERNANDEZ

130590835-0

Firma del Registrador DR: GEORGE MOREIRA MENDOZA

SO ONT ROAD

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este talso a Municipal Documento al Registrador de la Propiedad destro de la Fropiadad de Documento al Registrador de la Propiedad datro cia in F

1 4 ENE.

Certificación impresa por :maritza_fernandez

Ficha Registral;38512

jueves, 12 de enero de 2017 11:59





BanEcuador B.P. RUC: 1768183520001

MANTA (AG.) CALLE 6 AV MALECON, EDIFICIO DEL CENEL

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA No. Fac.: 056-501-000000562 Fecha: 07/03/2017 12:01:26 p.m.

No. Autorizaciśn: 0703201701176618352000120565010000005622017120111

liente :LIRIA M 0 :1304471

ir :EL CARMEN

**** GRACIAS POR SU VISITA **** Sin Derecho a Credito Tributario





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Marria R.U.C.: 1360000980001 Dirección: Av. 4n y Calle 9 - Talel: 2611 - 479 / 2611 - 477

TITULO DE CRÉDITO No. 0589984

Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR COMO ES IGUAL AL \$16893.34 NO CAUSA UTILIDADES YA QUE LA CUANTÍA ANTERIOR ES IGUAL AL \$16893.74 NO CAUSA UTILIDADES YA QUE LA CUANTÍA ANTERIOS ESTEROS	OBSERVACIÓN OBSERVACIÓN
ALCABALAS Y ADICIONALES	CÓDIGO CATASTRAL AREA AVALUO CONTROL TITULO N° 2-16-67-08-600 325,38 14642.10 254390 589884

3/14/2017 11:21

BARRIO LA PRADERA PARROQUIA LOS ESTEROS

VALOR PAGADO TOTAL A PAGAR

1313792291

C.C / R.U.C.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RODRIGUEZ VERDUGA PATSY ADRIANA

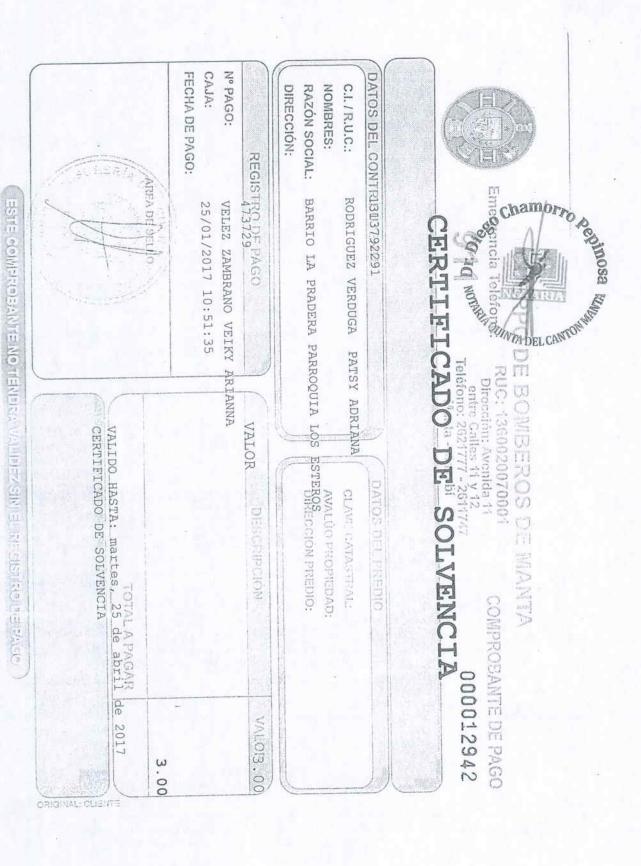
EMISION: 3/14/2017 11:21 ALEXIS ANTONIO REYES PICO SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

ADQUIRIENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

MOREIRA BARREIRO LIRIA EDIVEMA NA

DIRECCIÓN







HOJA DE CONTROL No,-

1	IDENTIFICACION PREDIAL				
	PROPIETARIO:		DUGA PATSY ADRIANA		
	UBICACIÓN:	BARRIO LA PADRE	RA:		
	C. CATASTRAL:	2166708000			
	PARROQUIA:	LOS ESTEROS			
2	FORMA DE OCUPACION I	DEL SUELO:	Acres 1	3 USO DE SUELO:	
	CÓDIGO:	C-203		RESIDENCIAL:	
		CONTINUA		2000	
	OCUPACION DE SUELO:	CON RETIRO		RU-1:	
	LOTE MIN:	FRONTAL 200		RU-2 (urbano):	
	FRENTE MIN:	8.00		RU-2 (rural):	
	N. PISOS:	3		RU-3:	X
	ALTURA MÁXIMA:	9.00		INDUSTRIAL:	
	COS:	0.80		EQUIPAMIENTO:	
	CUS:	2.40		SERVICIOS PÚBLICOS:	
	FRENTE:	3		OTROS:	
	POSTERIOR:	2			
	POR UN COSTADO:	0	Residencial 1 Son zonas de uso residencial en las que se perm	ite la presencia limitada de comercios y serv	ricios de nivel barrial y
	POR EL OTRO COSTADO:	0	equipamientos barriales y sectoriales.		AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF
	ENTRE BLOQUES:	0	Residencial 2 Son zonas de uso residencial en las que se perm sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales. (ZON		
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		Residencial 3 Son zonas de uso residencial en las que se perm	iten comercios, servicios y equipamientos d	
			zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impa	cto ambiental y urbano.	
4	MEDIDAS Y LINDEROS:			5 AFECTACIÓN AL PLAN REC	GULADOR
	SEGÚN ESCRITURA:	una renue en vesto i soaron	Cartherine	SI:	
	NORTE:	14,14 m con calle		NO:	X
	SUR:		iedad de la Financiera Manabi		
	ESTE:	- molecular and a second	edad del señor Yimi Ramiro Mesias Moreira	OBSERVACIONES:	
	OESTE:	24,21m con propi	edad del señor Daniel Eduardo Anchundia Santos		
	ÁREA TOTAL:		325,38 m2		

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipóteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; anteproyectos;

> Arq. Robert Ortiz Z. TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presenta de buena fe el solicitante; por $loo\ cual\ salvamos\ error\ u\ omisi\'on,\ eximiendo\ de\ responsabilidad\ al\ certificante,\ si\ se\ comprobare\ que\ se\ han\ predentado\ daros\ falsos\ o\ representaciones$ aráficas erróneas. enlas solicitudes correspondientes"

Dirección: Calle 9 y avenida 4

Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479

CJOC

Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec

alcaldia@manta.gob.ec

@Municipio_Manta

@MunicipioManta

fb.com/MunicipioManta upoutube.com/MunicipioManta

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 139786

139786

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 46492

Fecha: 19 de enero de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-67-08-000

Ubicado en: BARRIO LA PRADERA PARROQUIA LOS ESTEROS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 325,38

M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1313792291

PATSY ADRIANA RODRIGUEZ VERDUGA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

14642,10

CONSTRUCCIÓN:

0,00

14642,10

Son: CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avaluos Catastros y Registro (E) 1/2

Impreso por: MARIS REYES 19/01/2017 8:58:34

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL **DEL CANTON MANTA**





112142

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de RODRIGUEZ VERDUGA PATSY ADRIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

25 ENERO Manta, ___

VALIDO PARA LA CLAVE: 2166708000 BARRIO LA PRADERA PARROQUIA LOS ESTEROS

Manta, veinte y cinco de enero del dos mil diesisiete



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



No 083030



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de parte interesada una propiedad que consiste e SOLAR perteneciente RODRIGUEZ VERDUGA PATSY ADRIANA ubica BARRIO LA PRADERA PARROQUIA LOS ESTEROS

ubica BARRIO LA PRADERA PARROQUIA LOS ESTEROS

CULY AVALUO COMERCIAL PRESENTE

d\$14642.10 CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON 10/100 COMPA DEL CANTO CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

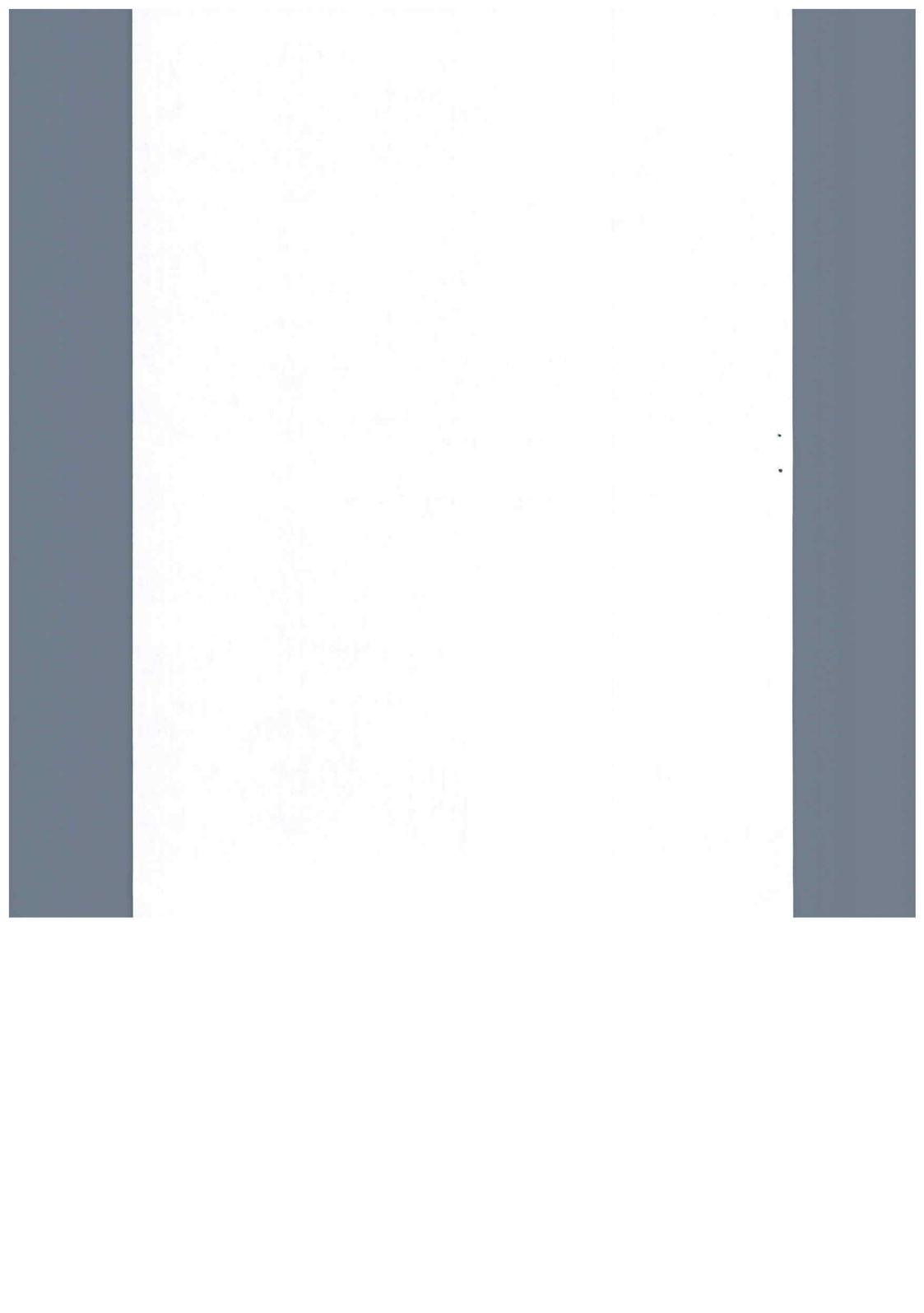
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE COMPRAVENTA - HIPOTECARIO

Elaborado: Andrés Chancay

25 DE ENERO DEL 2017

Director Financia

Mayta,





Factura: 001-002-000029355



20171308005P00676

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

						Chamol.	D.D.
Escritura	N°: 201713080	05P00676				See The Chambry	Simosa
						Dr.	0
			AC	TO O CONTRA	TO:	The second secon	- Di
	TRANSFERENCIA DE DO	MINIO CON HIP	115055		AT THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY	SS CON SUS OFILIADOS YJUBILADOS	
FECHA DE		ZO DEL 2017, (11				80. / 1	-5
						OUNTA DEL CANT	ONTAL
OTORGAN	NTES					A DEL CHA	
gr 1-9	in a series of the series of	Maria William	1 2 -1 54" (OTORGADO PO	OR .		
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documen to de Identidad	No. Identificació	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOREIRA BARREIRO LIRIA EDIVEMA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304471137	ECUATORIA NA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)- HIPOTECARIO(A)	
Natural	RODRIGUEZ VERDUGA PATSY ADRIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313792291	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
		4 2000		A FAVOR DE	er - 194		
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documen to de Identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTA DO POR	RUC .	17681564700 01	ECUATORIA NA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO
UBICACIÓ	ON '						
AMERICA P	Provincia	ar of the rough	Wild Frys. F	Cantón	make their	Parroquia	
MANABI		DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	NTA			MANTA	
							411
	CIÓN DOCUMENTO:						
OBJETO/	OBSERVACIONES:				(4)		
CUANTÍA	DEL ACTO O 16893.00						

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308005P00676	
-		

				ACTO O CONTRATO				
	PRESTACIÓN	DEL SERVICIO N	OTARIAI FUERA	DEL DESPACHO EN E	70	VIVIENDA CON	EINALIDAD SOCIA	VI.
FECHA DI		7 DE MARZO DEI	Name and Address of the Owner, where		0011110101010	TIVIENDA CON	THATEIDAD GOOD	16
					-			
OTORGA	NTES						-	-
	COLUMN TO THE REAL PROPERTY.		Non-	OTORGADO POR	นักสังเกา - การสา	1 - 1 1 - 1-76	A Marin Pr	and the second
Persona	Nombres/Razón s	ocial Tip	oo intervininete	Documento de .	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOREIRA BARREIRO L EDIVEMA		SUS PROPIOS CHOS	CÉDULA	1304471137	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
		Length San		A FAVOR DE	Charles Son.			
					A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH			
Persona	Nombres/Razón s	ocial Tip	oo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
	1,100	ocial Tip	oo Interviniente			Nacionalidad	Calidad	
) N			identidad	Identificación	Nacionalidad	Calidad	
UBICACIĆ	1,100	ocial Tip	3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	identidad	Identificación	art gaz esmita	Calidad	
UBICACIĆ) N			identidad	Identificación	Nacionalidad NTA		
UBICACIÓ MANABI	Provincia		3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	identidad	Identificación	art gaz esmita		
UBICACIÓ MANABI DESCRIPO	Provincia CIÓN DOCUMENTO:		3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	identidad	Identificación	art gaz esmita		
UBICACIÓ MANABI DESCRIPO	Provincia		3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	identidad	Identificación	art gaz esmita		
UBICACIÓ MANABI DESCRIPO	Provincia CIÓN DOCUMENTO:		3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	identidad	Identificación	art gaz esmita		

NOTARIA OUNTA DEL CANTON MANTA

ON TARIA OUNTA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA que otorga PATSY ADRIANA RODRIGUEZ VERDUGA a favor de LIRIA EDIVEMA MOREIRA BARREIRO; y, CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: que otorga LIRIA EDIVEMA MOREIRA BARREIRO a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS; firmada el 07de Marzo del 2017, sellada y cerrada en Manta, al catorce (14) día del mes de Marzo del dos mil diecisiete (2017).

a so Chamorro

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA NOTARIO QUINTO DEL GANTÓN MANTA

